

**FONDO DE VIVIENDA PARA EL MAGISTERIO DE AGUSACALIENTES  
PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PAI.006. 010057324000006**

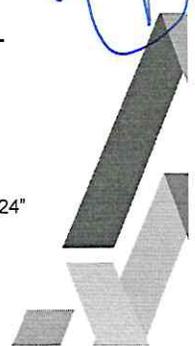
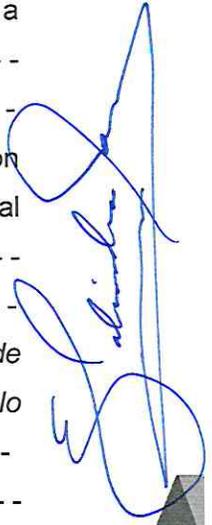
Aguascalientes, Ags. a 18 de septiembre de 2024 Vista la solicitud registrada ante la Plataforma Nacional de Transparencia con el número 010057324000006, realizada por el SOLICITANTE, presentada el pasado día 17 de septiembre de 2024, donde señala como medio para recibir notificaciones la Plataforma Nacional de Transparencia; consecuentemente con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1,2,4,7, 10 primer párrafo, 11 primer párrafo, 12, 44, 71 y 74 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, téngase por recibida la solicitud de referencia, ábrase expediente y regístrese en el Libro de Gobierno con el número de **PAI.006. 010057324000006**, de igual manera téngase por señalado domicilio legal de su parte para oír y recibir notificaciones. -----

**UNICO:** En términos de lo dispuesto por el artículo 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en relación con el artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios que garantizan las medidas y condiciones de accesibilidad para que toda persona pueda ejercer el Derecho de Acceso a la Información, esta Unidad de Transparencia y Acceso a la Información le precisa lo siguiente: -----

Mediante solicitud de información de número **010057324000006** de fecha de recepción 17 de septiembre de 2024 presentada mediante el sistema PNT (Plataforma Nacional de Transparencia) el solicitante requirió la siguiente información: -----

*"Me gustaría obtener la información de mi crédito de fovissste del cuál en los estados de cuenta que puedo descargar en el portal, no me queda claro los siguientes montos para lo que solicito de su apoyo los rubros son los siguientes: -----*

- *Total de cuotas patronales que se han aportado durante el crédito -----*



• El porqué de un Cargo anual que se está aplicando y que prácticamente anula mis pagos y no permite avanzar a la liquidación del mismo. -----

• En que parte de la ley de los créditos fovissste y/o del contrato fovissste se justifica el que se deba hacer ese cargo. -----

Mi crédito es no. 1497109 -----

A nombre de: Laura Esthela Gutiérrez Chávez -----

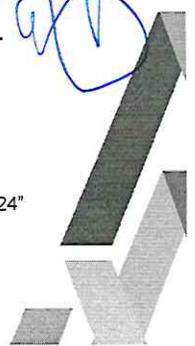
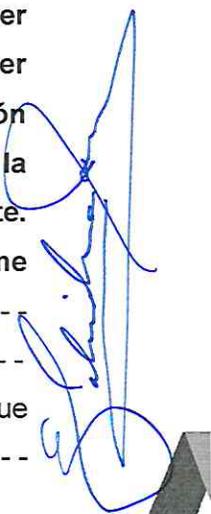
Agradezco su atención y colaboración. -----

GRACIAS"(sic) -----

Según se advierte de la solicitud, el peticionario manifiesta como medio para recibir notificaciones la propia Plataforma Nacional de Transparencia, en atención a la solicitud planteada y de conformidad con los artículos 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, que a la letra dice: --

**"Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, deberán comunicarlo al solicitante dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y en caso de poderlo determinar, señalar al solicitante el o los Sujetos Obligados competentes y remitir de oficio a éstos la solicitud, en cuyo caso los términos para resolver previstos en el Artículo 71, párrafos tercero y cuarto de esta Ley, comenzará a correr a partir de que la Unidad de Transparencia competente reciba la notificación respectiva. Si los Sujetos Obligados son competentes para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá dar respuesta respecto de dicha parte. Con relación a la información sobre la cual es incompetente, se procederá conforme lo señala el párrafo anterior".** -----

Aunando lo anterior expongo el siguiente Criterio:1612009 emitido por el INAI; y que textualmente a la letra dispone lo siguiente: -----



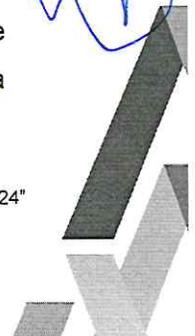
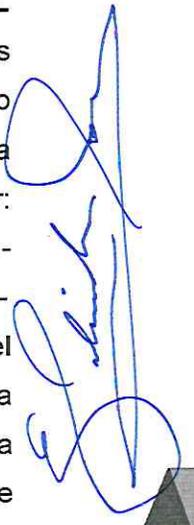
"CRITERIO 16'09 La incompetencia es un concepto que se atribuye la autoridad. El tercer párrafo del artículo 40 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental prevé que cuando la información solicitada no sea competencia de la dependencia o entidad ante la cual se presente la solicitud de obligado para poseer la información solicitada es decir. se trata de una cuestión de derecho de lo que resulta claro que la incompetencia es un concepto atribuido a quien la declara." -----

-----

En atención a la solicitud planteada y de conformidad con los artículos 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, se le informa que dentro de la estructura de este sujeto obligado como lo es el Fondo de Vivienda para el Magisterio de Aguascalientes del Instituto de Educación de Aguascalientes, no existe facultad de conformidad con la normatividad vigente, para darle respuesta a dicha solicitud; respecto de la información solicitada sobre lo cual es incompetente se procederá conforme lo señala el párrafo anterior, le comento que posiblemente el Sujeto Obligado como instancia independiente y ajeno al Fondo de Vivienda para el Magisterio de Aguascalientes del Instituto de Educación de Aguascalientes facultado, para darle una respuesta será el **FONDO DE LA VIVIENDA DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO (FOVISSSTE)**, ubicado en Miguel Noreña No. 28 Col. San José Insurgentes 03900 Ciudad de México Teléfono: 800 368 4783, y/o en su caso las oficinas con domicilio en Aguascalientes ubicadas en Avenida Adolfo López Mateos Oriente No. 323, planta baja y piso 1, esquina Francisco Javier Mina, colonia Centro, C.P. 20000, teléfono: Conmutador: 55 5322 0497 Ext: 85670, 85671, 85672, 85673, 85674, 85675, 85676, 85677, 85678. ---

-----

Se advierte que no hay obligación alguna por parte del **Fondo de Vivienda para el Magisterio de Aguascalientes del Instituto de Educación de Aguascalientes**, para contar con la información de la solicitud en referencia, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud y además no se tienen elementos de convicción que permitan suponer que debe obrar en los archivos del mencionado Instituto; razón por la



cual se hace del conocimiento que no es necesario que el Comité de Transparencia del Fondo de Vivienda para el Magisterio de Aguascalientes del Instituto de Educación de Aguascalientes, emita una resolución que confirme la inexistencia de la información, ya que no es facultad el conocer de dicha información (Criterio de Interpretación para sujetos obligados reiterado vigente, clave de control: S0/007/2017, Materia: Acceso a la Información Pública, Actualización: 14/07/2022). -----

Vertido lo anterior, esta Unidad de Transparencia considera que se tiene por atendido el derecho de acceso a la información que posee el peticionario y que ha hecho valer a través del procedimiento de Acceso a la Información Pública. -----

Dicho lo anterior, le preciso por ser de vital importancia que, con el único fin de garantizarle su derecho de acceso a la Información pública, tengo a bien comunicarle que esta Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública se encuentra siempre y en todo momento a su disposición, situación por la cual le anuncio que para cualquier duda o aclaración puede Usted acudir a las instalaciones que ocupa la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto de Educación de Aguascalientes, ubicadas en la Avenida Tecnológico No. 601 del Fraccionamiento Ojocaliente I de esta ciudad de Aguascalientes, donde será usted atendido por el que suscribe, en un horario de lunes a viernes de 8:00 a 15:00 horas, o bien ser atendido en el número telefónico 449 91 0 56 00.ext. 4244 -----

Dígase a la promovente que en contra del presente acuerdo procede de manera opcional el recurso de revisión ante el Instituto de Transparencia del Estado de Aguascalientes, previsto por el artículo 142 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública en correlación con los artículos del 75 al 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios. -----

Notifíquese al solicitante por mediante la Plataforma Nacional de Transparencia; así mismo se habilitan horas inhábiles para la realización de la notificación del presente al interesado

